

RR.PP- 256/65

510

DON AMADOR URIEL LOPEZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa num 1456-38 instruida contra TEODORO LOU PRADAS Y OTROS. de 73 años de edad casado. jornalero, natural y vecino de Muniesa; y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar DON MATEO MUÑOZ GOMEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 290 y 291 vuelto. Obra SENTENCIA: E, Consejo de Guerra Ordinario de plaza constituido en Zaragoza hoy tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año es la Votación. Para ver y fallar la causa seguida contra los vecinos de MUNIESA - TEODORO LOU PRADAS Y NUEVE MAS. pronuncia sentencia en los términos que siguen. (RESULTANDO: Que TEODORO LOU PRADAS es izquierdista entusiasta fue designado para efectuar la limpieza durante los primeros tiempos de la dominación roja se le acusa de haber intervenido en el saqueo de la Iglesia y al gun domicilio particular.- HECHOS ROBADOS.- CONSIDERANDO: que tales hechos como se dejan consignados respecto de TEODORO LOU PRADAS Y OTROS han cometido el delito de auxilio a la rebelión comprendido en el artículo 240 del Código Militar pues es manifiesto que todos se identificaron en la causa roja es abocándose a efectos penales la diferencia que se dejó señalada por razón de las consecuencias y gravedad de los hechos que se les imputan de cuyos delitos son responsables en concepto de autores por acción personal directa y voluntaria siendo de apreciar la perversidad y la trascendencia realadas en los delitos especialmente a lo que afecta a ~~Rosa~~ ~~Lasco~~ Rubio Feliz ~~era~~ Giral. Eugenio Martín Racia y Gregorio Ulldemolins ~~An.~~ don. - Vistos los artículos 171-174 mss 590-594- del Código Militar 33 del Penal los de general aplicación denunció de otro y la Ley 49 de Febrero último el Consejo de Guerra por unanimidad FALLA: a TEODORO LOU PRADAS A DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN TEMPORAL siéndolas de abono la totalidad de la prisión preventiva y reservado al Estado y los particulares la acción sobre responsabilidad civil; FELIX OCHOA - FRANCISCO MARQUEZ. PEDRO PEREZ RAMON SUBIRON. ANDRES Maldonado / ilegible. ilegible. - todos rubricados.-

AL 291 obra DECRETO DEL ILUSTRISIMO SR. AUDITORE DE GUERRA DE LA QUINTA REGIÓN MILITAR DON IGNACIO GRAU SINCLA. de fecha 26 de agosto de 1939. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para su conste y efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Político extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza 18 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.R.
Muriel

Amador Uriel
Muriel